



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN
Sesión N° 056/2008
Extraordinario

Fecha: *miércoles, 17/09/2008*
Hora: *2:30 p.m.*
Lugar: *salón de sesiones de los consejos,
edificio administrativo*

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de la modificación parcial del Reglamento de Beneficios Socioeconómicos Estudiantiles.
2. Consideración de la modificación parcial de las Normas de Servicios Estudiantiles.
3. Consideración, en segunda discusión, del acta de intención para crear la Fundación Instituto Andino de Estudios Ambientales.
4. Consideración de solicitud de régimen especial para la asignatura Laboratorio Ambiental II, por vía de excepción, a estudiantes de la primera cohorte de Ingeniería Ambiental.
5. Consideración de solicitud de extensión de permiso no remunerado del funcionario Carlos Alberto Báez Ortiz.
6. Consideración de emergencia financiera.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

1. Consideración de la modificación parcial del Reglamento de Beneficios Socioeconómicos Estudiantiles.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la modificación parcial del Reglamento de Beneficios Socioeconómicos Estudiantiles, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 El presente Reglamento regirá todo lo relativo a los beneficios socioeconómicos que la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), otorga a sus estudiantes de pregrado.

Artículo 2 La administración de los beneficios socioeconómicos estará a cargo del Decanato de Desarrollo Estudiantil y su operatividad corresponderá a la Coordinación de Bienestar Estudiantil.

GC Página 1 de 16 *llw*



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 3 Todo estudiante de la Universidad Nacional Experimental del Táchira que cumpla con lo establecido en este reglamento, podrá optar por cualquiera de los beneficios socioeconómicos, el cual consistirá en una asignación monetaria o su equivalente, mensual o eventual, para coadyuvar a la realización de sus estudios.

Parágrafo Único: Las asignaciones mensuales o eventuales otorgadas conforme a la presente normativa constituyen un beneficio y no podrán considerarse como un pago, retribución o contribución por una actividad realizada. El monto de estas asignaciones será revisado anualmente y se incrementará de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS

Artículo 4 La Universidad Nacional Experimental del Táchira podrá otorgar a sus estudiantes los siguientes tipos de beneficios socioeconómicos:

1. Beca Estudio.
2. Beca Deportiva.
3. Beca Comedor.
4. Beca Residencia
5. Ayudas Eventuales.

ARTÍCULO 5 La Beca Estudio consiste en una asignación monetaria mensual que se otorga a estudiantes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira con limitaciones económicas para financiar sus estudios. A cambio de esta asignación los estudiantes se comprometen a mantener su rendimiento estudiantil.

Artículo 6 La Beca Deportiva consiste en una asignación monetaria mensual que se otorga a los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira que pertenezcan a una selección deportiva o sean atletas de alta competencia de la Institución.

Artículo 7 La Beca Comedor consiste en la asignación del servicio de almuerzo y/o cena que se otorga a los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira con limitaciones económicas o que realizan actividades culturales, deportivas o de acción social.

artículo 8 La Beca Residencia consiste en una asignación monetaria mensual que se otorga a estudiantes de la Universidad Nacional Experimental



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

del Táchira, provenientes de cualquiera de los Estados de la República o bien del interior del Estado Táchira con excepción de las poblaciones que disponen del servicio diario de transporte universitario, destinada a cubrir parcialmente el costo de su residencia.

Artículo 9

La Ayuda Eventual consiste en una asignación monetaria especial que tiene como objetivo cubrir en forma parcial algunas necesidades circunstanciales de los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira que presenten situación socioeconómica precaria y de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 de la presente normativa.

**CAPÍTULO III
DE LA BECA ESTUDIO**

Artículo 10

Los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira que aspiren a una **Beca Estudio** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante de la UNET.
2. Consignar en la Coordinación de Bienestar Estudiantil los siguientes recaudos:
 - a. Planilla de Solicitud de Beneficios Socioeconómicos Estudiantiles
 - b. Una fotocopia de la cédula de identidad.
 - c. Una foto reciente tipo carnet.
 - d. Declaración del impuesto sobre la renta del responsable del grupo familiar o constancia de trabajo en caso de no ser contribuyente.
 - e. Copia de la partida de nacimiento de los hermanos y constancia de estudios.
 - f. Fotocopia del acta de matrimonio o convivencia del solicitante cuando se trate de estudiantes casados.
 - g. Fotocopia del acta certificada de separación de cuerpos o divorcio de los padres o del responsable del grupo familiar, si es el caso, expedida por el juzgado respectivo.
 - h. Fotocopia del acta de defunción en caso de fallecimiento de alguno de los padres.
 - i. Los demás documentos que la Comisión General de Beneficios Estudiantiles estime conveniente, de acuerdo a las características de cada caso.

Artículo 11.

La Beca Estudio se otorgará según la disponibilidad presupuestaria



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

y la selección de los aspirantes se hará de acuerdo al *Índice de Necesidad Económica* en orden decreciente que resulte del estudio socioeconómico que realice la Coordinación de Bienestar Estudiantil.

Artículo 12. Los beneficiarios de Beca Estudio deberán inscribir y mantener una carga académica igual o superior a la carga académica mínima reglamentaria.

Artículo 13. Los beneficiarios de Beca Estudio que incurran en período de prueba, de conformidad con las Normas de Evaluación del Rendimiento Estudiantil, deberán asistir al Taller de Recuperación Académica, el cual tendrá carácter obligatorio.

**CAPÍTULO IV
DE LA BECA DEPORTIVA**

Artículo 14. Los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira que opten por una **Beca Deportiva** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante de la UNET.
2. Consignar en la Coordinación de Bienestar Estudiantil, los siguientes recaudos:
 - a. Constancia expedida por la Coordinación de Deportes de la UNET de ser integrante de una selección deportiva de la Institución o constancia expedida por la Asociación o Federación deportiva que certifique la condición de atleta activo de alto rendimiento si es el caso.
 - b. Los demás requisitos establecidos en el artículo 10 numeral 2 del presente reglamento.

Artículo 15. La Beca Deportiva se otorgará según la disponibilidad presupuestaria y la selección de los aspirantes se hará, en primera instancia para deportes federados y, en segunda instancia, para deportes no federados.

Parágrafo Único: La selección a que se refiere el presente artículo se hará en orden decreciente de Índice de Necesidad Económica que resulte del estudio socioeconómico que realice la Coordinación de Bienestar Estudiantil.

Artículo 16. Los beneficiarios de Beca Deportiva deberán:

1. Asistir puntualmente a los entrenamientos y eventos planificados

Página 4 de 16



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

- para su disciplina por la Coordinación de Deportes.
2. Mantener una conducta intachable como universitario dentro y fuera del ámbito deportivo.
 3. Cuidar el material que le sea asignado para el desempeño de sus actividades deportivas y responder en caso de pérdida o uso inadecuado del mismo.
 4. Competir con moral, dignidad y decoro en representación de la UNET.
 5. Colaborar con el mantenimiento y orden de las instalaciones deportivas.

Artículo 17. El entrenador de la selección deportiva a la cual pertenezca el beneficiario consignará mensualmente en la Coordinación de Deportes, la planilla de control de asistencia a las actividades.

Artículo 18. Los beneficiarios de Beca Deportiva deberán inscribir y mantener una carga académica igual o superior a la carga académica mínima reglamentaria.

Artículo 19. Los beneficiarios de beca deportiva que incurran en período de prueba, de conformidad con las Normas de Evaluación del Rendimiento Estudiantil, deberán sustituir las horas de actividades por asistencia al Taller de Recuperación Académica, el cual tendrá carácter obligatorio.

CAPÍTULO V DE LA BECA COMEDOR

Artículo 20. Los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira que opten por una **Beca Comedor**, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito en el lapso académico correspondiente.
2. Consignar en la Coordinación de Bienestar Estudiantil, los siguientes recaudos:
 - a. Constancia emitida por la coordinación correspondiente en caso de pertenecer a selección deportiva, grupo cultural o de acción social.
 - b. Los demás requisitos establecidos en el artículo 10 numeral 2 del presente reglamento.

Artículo 21. La Beca Comedor será de dos tipos:

Tipo A: Almuerzo y/o Cena sin costo para el estudiante.

Tipo B: Almuerzo y/o Cena sin costo para estudiantes pertenecientes a una selección deportiva, un grupo cultural o de acción social.

CC



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo Primero: La Beca tipo A se otorgará de acuerdo al resultado del estudio socioeconómico que realice la Coordinación de Bienestar Estudiantil.

Parágrafo Segundo: La Beca Comedor se otorgará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	Nº DE CUPOS
A	700
B (Deportiva)	300
B (Cultural y Acción Social)	100

CAPÍTULO VI
DE LA BECA RESIDENCIA

Artículo 22. Los estudiantes de la UNET que aspiren a una **Beca Residencia** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante de la UNET.
2. Consignar en la Coordinación de Bienestar Estudiantil, los siguientes recaudos:
 - a. Constancia de residencia familiar expedida por la autoridad del respectivo municipio o parroquia.
 - b. Recibo de pago de residencia del mes inmediatamente anterior a la solicitud.
 - c. Los demás requisitos establecidos en el artículo 10 numeral 2 del presente reglamento.

Artículo 23. La Beca Residencia se otorgará según la disponibilidad presupuestaria y la selección de los aspirantes se hará de acuerdo al Índice de Necesidad Económica en orden decreciente que resulte del estudio socioeconómico que realice la Coordinación de Bienestar Estudiantil.

Artículo 24. Los beneficiarios de Beca Residencia deberán consignar el recibo de pago mensual de residencia dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

Artículo 25. Los beneficiarios de Beca Residencia deberán inscribir y mantener una carga académica igual o superior a la carga académica mínima reglamentaria.

Artículo 26. Los beneficiarios de Beca Residencia que incurran en período de prueba, de conformidad con las Normas de Evaluación del Rendimiento Estudiantil, deberán asistir al Taller de Recuperación Académica, el cual tendrá carácter obligatorio.

de Página 6 de 16 *luw*



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO VII
DE LAS AYUDAS EVENTUALES

- Artículo 27.** Los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira que aspiren a una Ayuda Eventual deberán realizar la solicitud por ante la Coordinación de Bienestar Estudiantil acompañada de los soportes correspondientes cuya vigencia no debe exceder los tres meses.
- Artículo 28.** La Universidad Nacional Experimental del Táchira podrá otorgar ayudas eventuales para:
- 1. Compra de cristales para lentes indicados por oftalmólogo u optómetra.
 - 2. Compra de medicamentos.
 - 3. Tratamientos y exámenes médico-odontológicos especializados no cubiertos por la Fundación de Asistencia Médica para Estudiantes de Educación Superior (FAMES).
 - 4. Otras solicitudes que se sometan a consideración del Consejo de Decanato de Desarrollo Estudiantil.
- Artículo 29.** El otorgamiento de la ayuda eventual se hará con base en un informe que elabore la Coordinación de Bienestar Estudiantil sobre la situación socioeconómica del solicitante.
- Artículo 30.** El monto de la ayuda eventual se calculará mediante la aplicación del siguiente baremo:

CONCEPTO	PORCENTAJE A CUBRIR (%)
Cristales para lentes indicados por Oftalmólogo u optómetra.	100
Medicamentos	75
Tratamientos y exámenes medico-odontológicos especializados no cubiertos por FAMES	50
Otras ayudas	Según CDDE Hasta 15 U.T.

Parágrafo Primero: Para otras ayudas no especificadas en el anterior baremo, la solicitud deberá ser acompañada de una exposición de motivos, los soportes necesarios y, cuando corresponda, el aval de la autoridad respectiva para su consideración por el Consejo de Decanato de

9c Página 7 de 16



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Desarrollo Estudiantil de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Parágrafo Segundo: Solo se tramitará una ayuda eventual por estudiante por año debiendo consignar la factura de pago por ante la Coordinación de Bienestar Estudiantil.

**CAPÍTULO VIII
DEL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS**

Artículo 31. Los aspirantes a beca podrán solicitar la planilla de beca durante las últimas cuatro semanas de cada lapso académico regular, en la Coordinación de Bienestar Estudiantil y consignarla en esta dependencia, junto con los recaudos exigidos, en las primeras dos semanas del siguiente lapso académico regular.

Artículo 32. Para el estudio de cada solicitud, la Coordinación de Bienestar Estudiantil elaborará un informe socioeconómico con base en los recaudos presentados y una visita a la residencia familiar del aspirante.

Parágrafo Único: Cuando no sea posible realizar la visita domiciliaria, el personal de trabajo social procurará implementar un mecanismo apropiado a los fines de cumplir con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 33. Una vez elaborados los respectivos expedientes éstos serán remitidos a consideración de la Comisión de Becas.

Artículo 34. Seleccionados los beneficiarios, la Coordinación de Bienestar Estudiantil publicará las listas en cartelera y cualquier otro medio informativo del cual se disponga.

Artículo 35. El beneficio se hará efectivo al final del lapso académico regular correspondiente a la recepción de la solicitud.

Artículo 36. Los beneficiarios de beca no podrán disfrutar de más de un beneficio socioeconómico salvo en caso de comprobada necesidad que sea debidamente justificado, lo cual deberá someterse a consideración del Consejo de Decanato de Desarrollo Estudiantil.

Parágrafo Único: Se exceptúa de la aplicación del presente artículo el beneficio de Beca Comedor.

Artículo 37. Los beneficiarios de Beca Estudio, Beca Deportiva y Beca Residencia



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

podrán gozar de la misma hasta completar doce (12) lapsos académicos regulares cursados en la Universidad.

Parágrafo Primero: En caso de ingreso por la modalidad de traslado o equivalencia, se contabilizará el número de lapsos académicos equivalentes al número de unidades-crédito otorgados en la respectiva modalidad.

Parágrafo Segundo: El goce de estos beneficios se hará efectivo hasta el mes del grado.

CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE BECA

Artículo 38. La Coordinación de Bienestar Estudiantil llevará un registro computarizado, para realizar el control y seguimiento de los beneficiarios.

Artículo 39. La Coordinación de Bienestar Estudiantil y la Coordinación de Deportes elaborarán informes evaluativos al finalizar cada lapso académico regular sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios.

CAPÍTULO X DE LA SUSPENSION DEL BENEFICIO DE BECA

Artículo 40. El beneficio de beca será suspendido en los siguientes casos:

1. Por el lapso en que incurra en incumplimiento de las actividades u obligaciones con base en el informe de la respectiva Coordinación.
2. Por el lapso en el cual inscriba y mantenga una carga académica por debajo de la mínima establecida en las Normas de Evaluación del Rendimiento Estudiantil, sin causa justificada.

Parágrafo Único: El estudiante podrá recuperar el beneficio de beca hasta por un máximo de dos oportunidades siempre que la causa de suspensión sea justificada para lo cual el estudiante deberá solicitarlo por escrito ante la Coordinación de Bienestar Estudiantil y asistir a una entrevista con el equipo de trabajo social.

Artículo 41. La Comisión de Becas revocará el beneficio de beca en los siguientes casos:

1. Cuando el becario proporcione datos falsos.
2. Cuando haya una variación notablemente favorable en la situación socioeconómica del becario.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

3. Cuando se compruebe que el becario percibe otro beneficio socioeconómico de la UNET u otra Institución, con el cual puede cubrir las necesidades para realizar sus estudios.
4. Cuando el becario sea objeto de medidas disciplinarias previstas en la normativa correspondiente.
5. Cuando el becario haya cursado doce lapsos académicos regulares en la Universidad.
6. Por incumplimiento por segunda ocasión de las actividades u obligaciones con base en el informe evaluativo a que se refiere el artículo 39 del presente reglamento.
7. Por renuncia voluntaria al beneficio.
8. Por retiro voluntario de la Universidad.

Parágrafo Único: La Coordinación de Bienestar Estudiantil, previa aprobación de la Comisión de Becas, hará efectivo lo establecido en el presente artículo.

CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN DE BECAS

Artículo 42. La Comisión de Becas estará integrada por:

1. El Decano de Desarrollo Estudiantil, quien la Preside.
2. El Coordinador de Bienestar Estudiantil.
3. El Coordinador de Deportes.
4. El Coordinador de Orientación.
5. El Representante Estudiantil ante el Consejo de Decanato de Desarrollo Estudiantil.
6. El Responsable del Programa de Asistencia Socioeconómica con derecho a voz, quien actuará como secretaria(o) de la Comisión.
7. Un representante de la Unidad de Auditoria Interna con derecho a voz.
8. Un representante del CEUNET, designado por la Junta directiva del mismo, con derecho a voz.

Artículo 43. La Comisión de Becas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer la asignación presupuestaria anual de los Programas de Protección Socioeconómica para Estudiantes.
2. Supervisar y avalar la ordenación computarizada de los beneficiarios de acuerdo al Índice de Necesidad Económica.
3. Estudiar y aprobar las solicitudes de beneficios de beca previo informe de las Coordinaciones de Deportes y Bienestar Estudiantil.
4. Estudiar aquellos casos especiales con base en los informes

Página 10 de 16



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

presentados por las Coordinaciones de Bienestar Estudiantil y Deportes y elevar a consideración del Consejo de Decanato de Desarrollo Estudiantil.

5. Resolver las apelaciones a que hubiese lugar.
6. Decidir la suspensión temporal o definitiva del beneficiario que resulte incurso en cualquiera de las causales previstas en el presente Reglamento.
7. Cualquier otra decisión relacionada con sus funciones.

Artículo 44. La Comisión de Becas sesionará y decidirá validamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros con derecho a voto.

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45. El Decanato de Desarrollo Estudiantil, previo informe presentado por la Coordinación de Bienestar Estudiantil, realizará los trámites administrativos que permitan cancelar lo más oportunamente posible los montos asignados para cada beneficiario.

Artículo 46. Las dudas que pudieran surgir en la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Consejo de Decanato de Desarrollo Estudiantil y lo no previsto será resuelto por el Consejo Universitario.

Artículo 47. El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición que colida con sus normas en lo que respecta a la consagración de beneficios socioeconómicos estudiantiles sancionadas por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 48. Los beneficiarios de Beca Estudio y Beca Deportiva que a la fecha excedan el número de lapsos establecidos en el artículo 37 del presente Reglamento podrán gozar del beneficio por un periodo de un lapso académico regular adicional contado a partir del presente lapso académico.

2. Consideración de la modificación parcial de las Normas de Servicios Estudiantiles.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la modificación parcial de las Normas de Servicios Estudiantiles, en los siguientes términos:

[Firma]



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

NORMAS DE AYUDANTÍA ESTUDIANTIL

- ARTÍCULO 1.** La Ayudantía Estudiantil es un programa orientado a la formación académica integral de los alumnos de la UNET en los valores inherentes a la disciplina, el esfuerzo y la responsabilidad mediante la realización de actividades requeridas por la Universidad y susceptibles de ser desempeñadas bajo las condiciones establecidas por estas normas.
- ARTÍCULO 2.** El programa de Ayudantía Estudiantil estará abierto a la participación de todos los alumnos regulares de la UNET con al menos 20 unidades-crédito aprobadas independientemente de su condición socioeconómica.
- ARTÍCULO 3.** La administración del programa estará bajo la responsabilidad del Decanato de Desarrollo Estudiantil y su operatividad corresponderá a la Coordinación de Bienestar Estudiantil.
- ARTÍCULO 4.** Para los efectos del cumplimiento del programa, el Decanato de Desarrollo Estudiantil elaborará y mantendrá un registro de los requerimientos formulados por las distintas dependencias universitarias así como de la oferta formulada por los estudiantes.
- ARTÍCULO 5.** Los alumnos podrán realizar actividades académicas en cualquier Dependencia Universitaria.
Parágrafo Único: Cuando se trate de la demanda de actividades estudiantiles por instituciones extrauniversitarias, éstas se efectuarán mediante convenios específicos.
- ARTÍCULO 6.** Las Dependencias Universitarias podrán solicitar la realización de actividades académicas para lo cual enviarán al Decanato de Desarrollo Estudiantil la siguiente información:
1. Descripción de la actividad a desarrollar.
 2. Número de estudiantes que requiere.
 3. Perfil específico que debe reunir el alumno requerido.
 4. Lapso previsto para el cumplimiento de la actividad.
 5. Carga horaria requerida que no exceda lo estipulado en el artículo 9 de la presente norma.
- ARTÍCULO 7.** Recibida la solicitud, el Decanato de Desarrollo Estudiantil enviará a la dependencia solicitante, un listado de los alumnos que reúnan los requerimientos del perfil respectivo.
- ARTÍCULO 8.** La dependencia solicitante seleccionará al alumno que mejor cumpla con el perfil exigido mediante entrevista que realizará para tal fin.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 9. La dedicación del alumno, en ningún caso, podrá exceder de 12 horas semanales, en horario establecido de mutuo acuerdo con la Dependencia solicitante, de modo que no interfiera con sus obligaciones académicas como alumno regular de la UNET..

Parágrafo Primero: En períodos fuera de los lapsos académicos regulares, el estudiante podrá dedicar hasta 32 horas semanales de mutuo acuerdo con la dependencia solicitante.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento de las actividades encomendadas dará origen a la suspensión del beneficio previa evaluación realizada por la dependencia solicitante.

ARTÍCULO 10. El Decanato de Desarrollo Estudiantil comunicará por escrito al estudiante la aprobación del beneficio, indicándole:

1. Número de horas de actividad.
2. Lاپso de vigencia del beneficio.
3. Monto del beneficio.
4. Actividad a realizar.

Parágrafo Único: El estudiante suscribirá por escrito, como compromiso, la referida comunicación.

ARTÍCULO 11. El beneficio podrá ser renovado de acuerdo a la evaluación que se haga del alumno beneficiario, para cuyos efectos, la dependencia en la cual se desarrolla la actividad lo supervisará directamente y elaborará un informe sobre su desempeño, en el marco de los objetivos del programa y de las características propias de la actividad encomendada.

ARTÍCULO 12. El Consejo de Decanato definirá el criterio para el pago correspondiente el cual revisará anualmente.

ARTÍCULO 13. Las dudas y controversias que surjan de la aplicación de estas normas, serán resueltas por el Consejo de Decanato de Desarrollo Estudiantil y lo no previsto por el Consejo Universitario.

Imprimase en un solo texto las Normas de Ayudantía Estudiantil con las modificaciones presentadas en la presente sesión.

3. Consideración, en segunda discusión, del acta de intención para crear la Fundación Instituto Andino de Estudios Ambientales.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la eliminación de la primera parte de la cláusula cuarta del acta de intención para crear la Fundación Instituto Andino de Estudios Ambientales, a ser suscrita entre el Ejecutivo del estado Táchira, CORPOANDES,



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

FUNDATACHIRA y la UNET, y decidió enviar nuevamente este documento a la comisión encargada de redactar el mismo, para ser elevado nuevamente ante este Consejo.

4. Consideración de solicitud de régimen especial para la asignatura Laboratorio Ambiental II, por vía de excepción, a estudiantes de la primera cohorte de Ingeniería Ambiental.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó autorizar, por régimen especial y mediante vía de excepción, el curso de la asignatura Laboratorio Ambiental II, en el mes de febrero de 2009, a los estudiantes de la primera cohorte de Ingeniería Ambiental con la finalidad de que cumplan con su periodo de pasantías en la fecha prevista.

5. Consideración de solicitud de extensión de permiso no remunerado del funcionario Carlos Alberto Báez Ortiz.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó diferir el punto.

6. Consideración de emergencia financiera.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó decretar Emergencia Financiera, en los siguientes términos:

**Disposiciones de Racionalidad y Austeridad del Gasto
para atender la Emergencia Financiera.**

Finalidad:

La finalidad de las presentes disposiciones de Racionalidad y Austeridad del gasto, es maximizar la eficiencia del uso de los recursos económicos con que cuenta la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), para el presente ejercicio fiscal. Las disposiciones de Racionalidad son medidas que se deben adoptar a fin de lograr un ahorro efectivo en los gastos de bienes y servicios. Por su parte, las disposiciones de Austeridad son medidas orientadas a reducir el déficit fiscal, eliminando algunos gastos y reduciendo otros; sin menoscabo de los servicios que se brindan a la comunidad universitaria.

Vigencia:

Las presentes Disposiciones de Racionalidad y Austeridad del Gasto, tienen vigencia a partir de la presente fecha y durante el periodo de ejecución presupuestaria del año 2008.

Disposiciones de racionalidad:

- En aras de reducir el consumo de electricidad, exhortar a la Comunidad Universitaria para que, al finalizar la jornada de trabajo, se apaguen los equipos eléctricos y de iluminación y restringir al mínimo el uso de equipos

Página 14 de 16



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

- tales como cafeteras, aires acondicionados y otros que utilicen energía eléctrica.
- Minimizar el uso de las centrales telefónicas en las Unidades Ejecutoras.
 - Restringir las llamadas a teléfonos celulares, nacionales e internacionales a través de los teléfonos fijos, excepto en aquellas dependencias que por su naturaleza lo requieran.
 - Reducir al mínimo la asignación de nuevas líneas telefónicas y equipos de telefonía celular.
 - Promover y proporcionar las facilidades de comunicación alternativa como el correo electrónico, la mensajería electrónica interna, entre otros.
 - Las Unidades Ejecutoras deberán hacer uso racional tanto del papel como de los útiles de oficina asignados, utilizando preferentemente el correo electrónico interno con firma digitalizada como medio de comunicación.
 - Las unidades ejecutoras disminuirán el uso de fotocopias a lo estrictamente necesario.
 - Las copias a color serán previamente autorizadas por el responsable de la Unidad Ejecutora y el Vicerrectorado Administrativo procederá a autorizar las mismas ajustándose al cupo establecido en el contrato de servicio respectivo.
 - Se deberán efectuar las revisiones preventivas y correctivas de todas las instalaciones de agua potable y desagües de los espacios físicos de la Universidad con apego a la disponibilidad presupuestaria.
 - Efectuar una revisión que permita reemplazar las suscripciones de periódicos y revistas en papel por versiones en digital.
 - Los ingresos de personal relativos a los concursos de personal académico que quedaron desierto, se ejecutarán en el año 2009.
 - Quedan restringidas las asistencias a eventos tanto nacionales como internacionales, pagos de matrículas, pasajes y viáticos al personal académico, administrativo y obrero.
 - Los recursos que se obtengan por Ingresos Propios y Otros Ingresos sólo podrán ser utilizados para cubrir los gastos de funcionamiento de la Universidad.

Disposiciones de austeridad:

- Restringir la Contratación de Personal, salvo las autorizadas por el Equipo de Autoridades quienes, una vez evaluadas las necesidades institucionales, presentadas por las Unidades Ejecutoras, procederán a tomar las decisiones correspondientes ajustándose a la disponibilidad presupuestaria respectiva.
- Suspender los incrementos de bonificaciones, primas, escalas remunerativas, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios laborales que sean solicitados por los gremios, durante el periodo de vigencia de las presentes disposiciones.
- Las compras serán centralizadas a través del Equipo de Autoridades, con excepción de los proyectos autofinanciados.
- Los requerimientos de bienes y servicios para atender casos de urgencia, serán autorizados por el Rectorado o por el Vicerrectorado Administrativo.
- La reposición y apertura de Caja Chica será autorizada por el Vicerrectorado Administrativo.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

- Prohibir todo gasto orientado a celebraciones o agasajos con excepción de los gastos institucionales.
- Prohibir las remodelaciones y decoraciones de oficinas o dependencias universitarias a excepción de los Proyectos autofinanciados.
- Suspender temporalmente los traslados internos presupuestarios hasta la realización de una exhaustiva evaluación de las partidas del presupuesto del presente ejercicio fiscal, con el objeto de cubrir la insuficiencia presupuestaria de acuerdo a las prioridades que determine el Consejo Universitario. Sólo se tramitarán por autorización del Rector o la Vicerrectora Administrativa aquellas de carácter urgente, previa justificación de la correspondiente Unidad Ejecutora.
- Prohibir la asignación de transporte para el servicio tipo C (grupos ajenos a la Universidad).
- Suspender las exoneraciones para cursos de formación permanente y postgrado, salvo que las mismas estén enmarcadas dentro de la política de formación y mejoramiento considerando las áreas de competencia y desempeño.
- Dar plazo hasta el 15-10-2008 para Ejecutar:
 - Compromisos válidamente adquiridos años 2006 y 2007.
 - Recursos asignados con el Saldo de Caja Institucional.
- Dar plazo hasta el 15-10-2008 para Ejecutar y Rendir:
 - Recursos asignados y recibidos por Insuficiencia OPSU año 2007.
- Realizar una revisión de las Primas del Seguro de HCM que cancela actualmente el Personal Académico, Administrativo y Obrero, con el objetivo de ajustarlas a las realidades actuales y considerando los índices inflacionarios.



Ing. Luis Vergara
Secretario Accidental

WZC/mmd